



ACUERDO No. CSJMEA25-67
30 de abril de 2025

“Por medio del cual se traslada transitoriamente un empleado”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, y PSAA23-12061 del 23 de abril de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por este Seccional en sesión ordinaria y,

CONSIDERANDO QUE:

Se han exteriorizado factores reales e inmediatos de congestión, ocasionados por la sobrecarga laboral, aclarando que dicha situación no es atribuible a la acción u omisión de los funcionarios judiciales, pero que, lastimosamente, se refleja en un retardo a la continuidad de las etapas procesales; por lo cual, se hace necesario superar esa situación, con la finalidad de brindar medidas que garanticen una equitativa y óptima administración de justicia.

En tal sentido, para la toma de la presente decisión, se realizó previamente un análisis técnico de la carga laboral y de la situación administrativa de los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de la Uribe, Meta, el cual se sustenta en este mismo acuerdo, dentro del cual se identificó la carga efectiva del despacho Judicial, conforme los reportes estadísticos registrados, a través del SIERJU, así como la capacidad instalada.

A continuación, se detalla en el siguiente cuadro la carga efectiva del despacho Promiscuo Municipal de la Uribe, Meta, la cual justifica la viabilidad de realizar traslado transitorio de despacho que cuenta con una carga laboral menor, dicha información es tomada del aplicativo SIERJU, así:

Nombre del despacho	Total inventario inicial	Total ingresos	Ingresos efectivos - Despacho	Total egresos	Egresos efectivos - Despacho	Total inventario final
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de La Uribe	25	25	24	24	20	26

Cabe resaltar que la situación administrativa del servidor judicial que actualmente ocupa el cargo que se trasladará, corresponde al servicio activo desempeñando sus funciones, conforme el numeral 1 del artículo 135 de la Ley 270 de 1996.

De conformidad con la verificación, análisis y valoración de las cargas del despacho judicial, la planta de personal y el déficit presupuestal, esta corporación considera que existen suficientes motivos para adoptar la medida de descongestión, sin afectar la atención y demanda de justicia en el Juzgado en el que se implementara la medida, con el fin de brindar

apoyo al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Villavicencio, respecto a que solicita una medida de descongestión, frente a la carga que manejan.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura adelantó una actuación administrativa tendiente a cumplir con los requisitos del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, logrando establecer que con ello no se afectarán situaciones particulares del empleado a trasladar, sino que se obtendrá como resultado la racionalización del talento humano de la Rama Judicial.

Que se solicitó información del servidor judicial a trasladar en cuanto a situación jurídica del cargo, perfil académico e incluso, de las situaciones administrativas y jurídicas que impidieran la materialización del traslado, de todo lo cual se concluyó la viabilidad de la medida.

Por lo tanto, este Consejo Seccional de la Judicatura en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios de la administración de justicia, adoptará la medida de descongestión, consistente en trasladar de manera transitoria el cargo Citador para que presten apoyo en el Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Villavicencio, a partir del 01 de mayo 2025 hasta el 19 de diciembre de 2025, fecha en la que se evaluará la medida y se resolverá su suspensión o prórroga.

Con la presente decisión, se apunta a los principios del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los correspondientes de la administración de justicia, Acceso a la Justicia.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en sesión ordinaria de Sala del 30 de abril de 2025,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: *Trasladar* transitoriamente, de conformidad con el artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, el cargo de citadora del Juzgado Promiscuo Municipal de la Uribe, Meta, a partir del 01 de mayo 2025 hasta el 19 de diciembre de 2025, al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Villavicencio, ante la coyuntura de congestión judicial.

ARTÍCULO 2º: *Funciones*. Las asignadas por el Juez Coordinador.

Parágrafo: El Juez Coordinador, deberá rendir informe de la gestión realizada del cargo trasladado.

ARTICULO 3º: *Situaciones Administrativas*. Las situaciones administrativas del empleado trasladado seguirán estando en cabeza del nominador, quien deberá hacer uso de los medios tecnológicos para expedir oportunamente las decisiones respectivas, las que deberán ser comunicadas a quien recibe transitoriamente el cargo.

Parágrafo: Para efectos de lo aquí dispuesto, el nominador deberá establecer mecanismos de control de las situaciones administrativas que se presenten.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los despachos judiciales intervinientes, a la Presidencia del Tribunal Superior, al Director Seccional de Administración

Judicial de Villavicencio, sin perjuicio del reporte trimestral que se rinde al Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5º: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA

Presidente

LGR/CPCR